



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Cinco de diciembre de dos mil veintidós

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00128 00</b>
<b>Temas y subtemas</b>	Declara terminación por desistimiento tácito.

Mediante auto notificado 14 de septiembre de 2022 se requirió al demandante para que notificara efectivamente a la parte demandada, concediéndole para tal efecto el término de treinta (30) días desde la notificación de la providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito. Ahora, habiendo transcurrido el termino se observa que no se dio cumplimiento al requerimiento, por lo que se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Finalmente, no se impondrá condena por cuanto no se causaron de acuerdo a lo establecido en el numeral 9º del artículo 365 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Se levanta el embargo de los inmuebles identificados con los números de matrícula inmobiliaria 001-498119, 001-498184, 001-498103, 001-498123, 001- 498102, propiedad de la demandada señora ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE C.C. 43.585.746. **Se deja por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, por existir embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE**, radicado N°05266400300320190104300.

Decretar el levantamiento del embargo de los remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar a la demandada ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE Proceso EJECUTIVO Ejecutante COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA Ejecutado

COMERCIALIZADORA DACOM S.A, ANA CECILIA Y MARIA ISABEL VALENCIA AGUIRRE PILA PILAR Radicado 05 001 40 03 007 20200012800. **Se deja por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, por existir embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE,** radicado N°05266400300320190104300.

DECRETA el levantamiento de embargo de los remanentes o de los bienes que se llegaren a desembargar, dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE ENVIGADO, instaurado por la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, radicado bajo el N°05266400300320190104300. **Se deja por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, por existir embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a la demandada señora ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE,** radicado N°05266400300320190104300.

DECRETAR el levantamiento de embargo de los remanentes o de los bienes que le llegaren a desembargar a la demandada ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO SÉTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso radicado bajo el N°05001400300720190060400. **Se deja por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, por existir embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE,** radicado N°05266400300320190104300.

DECRETAR el levantamiento de embargo del 50% del crédito, saldo o cualquier otro concepto que tenga la demandada ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.585.746, con la CÁMARA DE REPRESENTANTES, en virtud del contrato que suscribieron. **Se deja por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, por existir embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE,** radicado N°05266400300320190104300.

DECRETAR el levantamiento de embargo del 50% DEL crédito, saldo o cualquier otro concepto que tenga la demandada MARÍA ISABEL VALENCIA AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía número 43.220.931, con la compañía COMERDACOM SAS, en virtud del contrato que suscribieron. **Se deja**

**por cuenta del Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Envigado, por existir embargo de remanentes y de los bienes que se llegaren a desembargar a ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE, radicado N°05266400300320190104300.**

**QUINTO:** ARCHIVAR el expediente, una vez el presente auto se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup> Y CÚMPLASE**

DQR

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ  
Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 195** hoy **6 de diciembre de 2022** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7224e8995be362b02d52dfb655d60bdb7f303812ec32ce5e18a50049a25ef3ff**

Documento generado en 05/12/2022 01:07:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**